



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIALGUSTO S.A.S Nit. 800.130.890-8
DEMANDADO: DAMARIS QUIROGA CADENA C.C 52.774.095
JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ ORDUZ C.C 91.459.286
RADICADO: 2022-00767-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por **DISTRIALGUSTO S.A.S** a través de representante legal, contra **DAMARIS QUIROGA CADENA Y JORGE ELIECER RODRIGUEZ ORDUZ** .

Se tiene que, analizado el libelo introductorio, se advierte que el titulo valor aportado al plenario no se sujeta a los requisitos del artículo 422 del C.G.P, que al tenor reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”negrilla fuera de texto.*

Lo anterior, por cuanto observado el pagaré No. 4054 no refiere quien es la persona obligada, el valor de la obligación adquirida a la que hace referencia la parte demandante en los hechos y pretensiones del escrito de demanda, ni la fecha de vencimiento, así como tampoco refiere el valor por concepto de gastos de cobranza y honorarios, lo que quiere decir que lo solicitado en las pretensiones carece de soporte al no extraerse de la literalidad del documento base de ejecución la exigibilidad y claridad del título.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente con las anotaciones del caso en el libro radicador virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HEGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **690e749cd0a52ef6bcadc8d9b15fd5b58b33bcd67b8cff32c014eba3445e1f89**

Documento generado en 28/11/2022 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>